

ANEXO VI

Marco de responsabilidades jurídicas de las entidades deportivas y titulares de instalaciones ante hechos violentos

MARCO DE RESPONSABILIDADES JURÍDICAS DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS Y TITULARES DE INSTALACIONES ANTE HECHOS VIOLENTOS

El objetivo principal del Anexo XI es establecer claramente las responsabilidades legales, civiles, administrativas y disciplinarias que deben asumir tanto las entidades deportivas como los titulares y responsables de instalaciones frente a hechos violentos o conductas que pongan en riesgo a personas menores de edad en el ámbito deportivo.

También busca ofrecer recomendaciones prácticas para prevenir esos riesgos y cumplir con la legislación vigente.

1. Responsabilidades

El presente documento hace referencia al Protocolo de actuación para la protección de la infancia y la adolescencia en el ámbito deportivo en Canarias, en el marco de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, desde un enfoque de entorno seguro y promotor de buen trato y sus principios y directrices establecidos en los artículos 47 y 48.

1.1. Responsabilidad penal: la violencia en el ámbito deportivo puede ser constitutiva de un delito.

La persona delegada de protección deberá tener en consideración:

- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal:
 - **Artículos 181 a 184:** tipifican delitos de abuso y agresión sexual, agravando las penas si la víctima es menor de 16 años.
 - **Artículos 147 a 155:** regulan los delitos de lesiones, imponiendo penas más severas si la víctima es menor de 12 años.
 - **Artículo 362 a 362 quinquies:** sanciona el suministro de sustancias dopantes, agravándose si se afectan a personas menores de edad.

En España, tras la reforma del Código Penal de 2010 (y su desarrollo posterior en 2015), **el artículo 31 bis introdujo la responsabilidad penal de las personas jurídicas**. Para que una empresa, asociación, federación, fundación, club, entidad deportiva o cualquier persona jurídica pueda exonerarse o atenuar su responsabilidad, debe contar con lo que la norma denomina compliance penal o modelos de organización y gestión que incluyan medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos.

- Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia:
 - **Artículo 11.2.i:** protege a las personas menores de edad contra toda forma de violencia, incluido maltrato físico, psicológico, abuso sexual y acoso escolar.
 - **Artículo 12.1:** obliga a los poderes públicos a prevenir, detectar y reparar situaciones de riesgo para personas menores de edad.
 - **Artículo 13 (apartados 4 y 5):** establece medidas para prevenir abusos sexuales, como la obligación de certificar la ausencia de antecedentes penales por delitos sexuales para quienes trabajen con personas menores de edad.

1.2. Responsabilidad civil: puede derivar en indemnizaciones económicas por los daños y perjuicios que cause a las personas menores de edad.

1.3. Responsabilidad administrativa: por la infracción de las normas que regulan la prevención y la protección frente a la violencia en el deporte.

1.3.1. Responsabilidad administrativa

Las personas responsables de las instalaciones deportivas, federaciones, comités arbitrales, jueces y comisarios deportivos, así como las entidades y clubes tienen responsabilidades compartidas en la aplicación y cumplimiento de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias. El Gobierno de Canarias, a través de sus órganos competentes, supervisa y sanciona a estas entidades si no cumplen con sus deberes en la aplicación de las leyes vigentes. Del análisis del contenido de la citada norma se podrían derivar distintas reponsabilidades o compromisos:

A) Responsabilidad y deberes de las federaciones deportivas

- Elaborar normativas internas para prevenir y sancionar conductas violentas dentro de su ámbito.
- Supervisar y sancionar a clubes y deportistas que incurran en infracciones según el régimen disciplinario deportivo.
- Colaborar con las autoridades autonómicas en la aplicación de la legislación vinculante a la protección de las personas menores de edad.
- Adoptar medidas disciplinarias en caso de actos violentos o discriminatorios en competiciones oficiales.

En caso de incumplimiento de estas obligaciones, las federaciones pueden ser sancionadas con multas, pérdida de subvenciones o suspensión de actividades.

B) Responsabilidad los comités arbitrales, jueces y comisarios deportivos

- Garantizar la seguridad de sus árbitros, árbitras, jueces y comisarios y reportar cualquier incidente de violencia o discriminación.
- Aplicar el reglamento disciplinario en situaciones de violencia, racismo o intolerancia en el deporte.
- Colaborar con las federaciones y órganos disciplinarios en la denuncia de infracciones y capacitar sus árbitros y árbitras, jueces, juezas, comisarias y comisarios en la identificación y prevención de conductas violentas en el deporte.

Si un comité no cumple con estas funciones, podría ser sancionado por omisión de responsabilidades disciplinarias.

C) Responsabilidad de las entidades y clubes deportivos que tienen una función clave en la prevención de la violencia y están obligados a:

- Garantizar un entorno seguro para todas las personas deportistas, especialmente las que son menores de edad.
- Adaptar acciones de prevención desde este Protocolo de Actuación para la Protección de la Infancia y la Adolescencia en el Ámbito Deportivo en Canarias.
- Aplicar sanciones disciplinarias internas ante conductas inapropiadas de deportistas, entrenadores, entrenadoras y afición.
- Colaborar con las autoridades en el ámbito de su entidad en la aplicación de la legislación vinculante a la protección de las personas menores de edad.
- Controlar la conducta del público y las aficiones en los eventos deportivos y denunciar cualquier acto de violencia o discriminación ante las autoridades competentes.

D) Responsabilidades del titular de la instalación deportiva

- Garantizar la seguridad, asegurar que la instalación cuente con las medidas de seguridad necesaria, y, en su caso, coordinar con las autoridades, cuerpos de seguridad y servicios de emergencia en eventos deportivos e implementar controles de acceso y medidas de prevención de incidentes violentos.
- Supervisar el cumplimiento de normativas, aplicar y hacer cumplir las normativas internas de la federación deportiva correspondiente, así como verificar que los eventos deportivos cumplan con las disposiciones de seguridad y conducta establecidas por la ley.
- Control de público y aficiones, vigilar y gestionar el comportamiento de los espectadores en la instalación, denunciar cualquier acto de violencia, racismo o discriminación dentro del recinto, así como coordinar con los clubes y entidades organizadoras para prevenir altercados.
- Adaptar acciones de prevención desde el protocolo de actuación para la protección de la infancia y la adolescencia en el ámbito deportivo en Canarias.
- Colaborar con federaciones, comités arbitrales, entidades y clubes, facilitar el trabajo de árbitros, árbitras, juezas, jueces y comisariado deportivo en la instalación, informar a los clubes y federaciones sobre incidentes ocurridos en la instalación, así como apoyar en la implementación de medidas disciplinarias contra actos violentos o discriminatorios.

1.3.2. Responsabilidad del partido o del encuentro deportivo

La persona responsable del partido o encuentro deportivo es la persona o entidad que garantiza el correcto desarrollo del evento deportivo, asegurando que se cumplan las normativas y protocolos de seguridad, especialmente cuando participan personas menores de edad.

Desde sus competencias, las personas responsables del partido o encuentro deportivo puede ser:

- El árbitro o árbitra principal si es mayor de edad, tiene la autoridad para dirigir el juego y tomar decisiones disciplinarias.
- La persona delegada de campo, nombrada por la federación o el club organizador, es el encargado de la seguridad y bienestar de las personas menores de edad.
- Los entrenadores, entrenadoras y cuerpos técnicos, son los responsables de las personas deportistas, deben asegurarse de que se respete el entorno seguro.
- Las personas organizadoras de la competición (federación o club anfitrión), tienen la obligación de implementar medidas de protección para las personas menores de edad.

Son sus funciones:

- Garantizar el cumplimiento de las normas deportivas, según la federación correspondiente.
- Supervisar la seguridad y bienestar de las personas menores de edad antes, durante y después del partido.
- Aplicar los protocolos de protección de personas menores de edad, en especial en situaciones de violencia, abuso o acoso.
- Reportar incidentes a las autoridades deportivas y legales, en caso de agresiones físicas o verbales.
- Asegurar un entorno seguro y respetuoso, promoviendo el buen trato y el juego limpio.
- Coordinar con la persona delegada de Protección en caso de que ocurra una situación de violencia contra una persona menor de edad.

1.3.3. Ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva

En el marco de sus competencias, las autoridades del Gobierno de Canarias tienen la facultad de aplicar y hacer cumplir la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias, que establecen un régimen sancionador específico para las conductas violentas en el deporte, incluyendo aquellas que involucran a personas menores de edad.

El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva (artículo 83) corresponde:

- A) A los clubes deportivos, grupos de recreación deportiva y agrupaciones deportivas, sobre sus socios, socias o asociados y asociadas, deportistas o personal técnico, directivo o administradores, excepto aquello que pertenezca al ámbito del derecho privado.
- B) A las federaciones deportivas canarias, sobre todas las personas que forman parte de su propia estructura orgánica; los clubes deportivos y sus deportistas, personal técnico y directivo; los jueces, juezas y personal arbitral y, en general, todas aquellas personas y entidades que, estando federadas, desarrollan la actividad deportiva correspondiente en el ámbito canario.
- C) Al Comité Canario de Disciplina Deportiva, sobre las mismas personas y entidades de los apartados anteriores y sobre las federaciones deportivas canarias.

Esta normativa clasifica las infracciones en muy graves, graves y leves, con diferentes sanciones dependiendo de la gravedad del acto. Sus aspectos más relevantes, en relación con personas menores de edad, son:

A) Sanciones para personas menores de edad que incurran en conductas violentas

El artículo 84, apartado f) de la Ley establece que las personas menores de edad que infrinjan la normativa disciplinaria deportiva estarán sujetos a un sistema de sanción específico, que debe incluir un programa complementario de carácter educativo.

B) Sanciones por conductas violentas en el deporte (artículos 85 a 89)

Se consideran **muy graves** (artículo 86), conductas como:

- Agresiones, intimidaciones o coacciones a jueces, árbitros, deportistas, entrenadores, directivos o público.
- Incitación a la violencia mediante declaraciones públicas de deportistas, técnicos o dirigentes que fomenten actitudes agresivas.

Las sanciones por infracciones **muy graves** (artículo 89.1.1) son:

- Inhabilitación de 2 a 8 años para desempeñar cargos y funciones en entidades deportivas.
- Expulsión o descalificación de la competición.
- Revocación e inhabilitación para obtener licencia deportiva por un período de 1 a 5 años.
- Descenso de categoría, pérdida de puntos o partidos, cierre del recinto deportivo o prohibición de acceso a las instalaciones.
- Pérdida de subvenciones o ayudas públicas e inhabilitación para organizar actividades deportivas (hasta 4 años).
- Multas de 5.001 a 36.000 euros.
- Suspensión de la actividad deportiva por un período de 2 meses a 4 años.

Se consideran infracciones **graves** (artículo 87):

- Actos de violencia menos graves durante la competición.
- Proferir insultos graves o realizar gestos ofensivos hacia árbitros, jugadores o el público.

Las sanciones por infracciones **graves** (artículo 89.1.2) son:

- Inhabilitación de 2 meses a 1 año para desempeñar cargos en entidades deportivas.
- Suspensión de licencia deportiva hasta 1 año.
- Revocación e inhabilitación para obtener licencia deportiva hasta 1 año.
- Pérdida de puntos, partidos o descalificación temporal.
- Competición a puerta cerrada entre 5 partidos y una temporada.
- Multas de 501 a 5.000 euros.

Se consideran infracciones **leves** (artículo 88):

- Falta de respeto a rivales, árbitros o entrenadores sin llegar a la violencia.
- Retrasos o faltas administrativas que afecten a la competición.

Las sanciones por infracciones **leves** (artículo 89.1.3) son:

- Apercibimiento o amonestación pública.
- Inhabilitación temporal para desempeñar cargos en entidades deportivas.

En caso de incumplimiento, las entidades y clubes pueden enfrentarse a:

- Multas económicas.
- Cierre temporal o definitivo de instalaciones deportivas.
- Prohibición de acceso a competiciones o pérdida de puntos.
- Pérdida de subvenciones públicas y suspensión de la actividad deportiva.

2. Recomendaciones a entidades e instalaciones del sistema deportivo:

- Adoptar Protocolo de Actuación frente a la violencia de la Infancia y la Adolescencia en el ámbito del deporte en Canarias.
- Implementar el compliance penal según el artículo 31 bis del Código Penal para eximir de responsabilidad a las entidades deportivas.
- Diseñar un reglamento de régimen interno que regule derechos y obligaciones.
- Suscribir una póliza de responsabilidad civil para cubrir posibles riesgos legales.
- Asumir principios de transparencia y responsabilidad social corporativa.

Adoptar el Protocolo de Actuación frente a la violencia de la Infancia y la Adolescencia de la entidad o instalación puede ser considerado como parte de un programa de compliance penal/modelo de prevención de delitos, siempre que se diseñe y ejecute de forma adecuada, con el objetivo de prevenir la comisión de delitos relacionados con personas menores de edad en el ámbito deportivo. Según el artículo 31 bis del Código Penal español, el cumplimiento de ciertas condiciones puede eximir o atenuar la responsabilidad penal de las personas jurídicas, como entidades deportivas.

Los beneficios del protocolo dentro de un compliance penal (modelos de prevención de delitos) pueden ser:

- **Eximente de responsabilidad penal:** si la entidad demuestra que ha implementado un protocolo efectivo de protección de la persona menor de edad, puede ser eximida de responsabilidad penal en caso de que se cometa un delito en su ámbito.
- **Mitigación de daños reputacionales:** un protocolo efectivo protege a la organización de acusaciones que puedan impactar negativamente su imagen pública.
- **Promoción de una cultura ética y segura:** fomenta un entorno deportivo en el que se priorizan los derechos y la seguridad de las personas menores de edad en el marco de la promoción del buen trato.

Puede alinearse con un modelo de compliance penal (modelo de prevención de delitos) si cumple con los siguientes elementos clave establecidos en el artículo 31 bis:

- **Identificación de riesgos específicos: análisis de riesgos**
 - Identificar los riesgos de conflicto y violencia relacionados con las personas menores de edad en el contexto deportivo.
 - Evaluar situaciones que puedan implicar relaciones asimétricas de poder, como entrenadores o entrenadoras y personas menores de edad.
 - Establecimiento de medidas preventivas: prevención y estrategias de control y resolución pacífica de conflictos.
 - Implementar procedimientos claros para prevenir conductas indebidas, como políticas de contacto físico, normas de comportamiento y regulación de la interacción con personas menores de edad.
 - Crear procedimientos de actuación ante sospechas de delitos o infracciones.
- **Designación de responsables: persona delegada de protección**
 - Nombrar una persona encargada de velar por el cumplimiento de este protocolo, quien debe garantizar la ejecución de las medidas de prevención y la comunicación de riesgos.
- **Sensibilización y concienciación: suscripción de compromisos éticos desde códigos de conducta**
 - Promover la sensibilización respecto a las obligaciones legales y éticas al trabajar con personas menores de edad.
- **Formación: formación y perfeccionamiento**
 - Proveer formación obligatoria para entrenadores, entrenadoras, personal y voluntariado sobre derechos de las personas menores de edad, prevención de riesgos, gestión de conflictos y procedimientos de actuación para la detección precoz, protección y acompañamiento a las víctimas.
- **Mecanismos de denuncia y supervisión: procedimiento de intervención**
 - Establecer canales seguros y confidenciales para que las personas menores de edad, personal de la entidad, familiares o terceros puedan denunciar conductas inapropiadas.
- **Régimen disciplinario: régimen interior de la entidad**
 - Incluir medidas disciplinarias claras y proporcionadas para quienes incumplan el protocolo o participen en actividades que pongan en riesgo a personas menores de edad.
- **Evaluación y mejora continua: implementación, difusión y seguimiento**
 - Revisar periódicamente el protocolo para adaptarlo a cambios legales, sociales o estructurales en la organización.